



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Servicios Sociales

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA
EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social Dirección General de Servicios Sociales	Fecha	Marzo de 2023
Título de la norma	Decreto por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante este decreto se regula la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como el máximo órgano colegiado de asesoramiento y participación de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación ciudadana a través de un órgano de representación de todos los sectores interesados: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales representativas, instituciones académicas y usuarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 64 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. - Articular un procedimiento de participación plural y diverso. - Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales. - Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales. - Proteger los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. 		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han considerado otras alternativas. La creación y regulación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, está contemplada en la exposición de motivos y en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Resulta imprescindible una norma de este rango que desarrolle de manera adecuada la regulación de este órgano.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>DECRETO</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>Consta de veintitrés artículos una disposición adicional y tres disposiciones finales.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p><u>Solicitud de forma simultánea:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de género y orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informe de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. <p><u>Solicitud de forma sucesiva:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica. - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>El Decreto no se someterá al trámite de consulta pública dado que se ha declarado su tramitación de urgencia mediante la Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 5.4 y 11.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,</p> <p>No obstante, se realizará el trámite de audiencia e información pública conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24</p>

de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante su publicación en el Portal de Transparencia. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informará a la Mesa de Dialogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 65, señala que, el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, señala en su artículo 1.1 que, el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra en su apartado d) ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El referido Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en su artículo 1.1 prescribe que, al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno y, entre los diferentes ámbitos que señala, se encuentra el de “servicios sociales”.

El artículo 7 del mismo Decreto, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, como órgano integrante de la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, en colaboración con otros entes públicos o privados para la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen, estableciendo los cauces de relación y participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines proyectos sociales en materias propias de la dirección general.

La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, conforme establece su artículo 21.g), otorga al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar el presente Decreto, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, oída o de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la

<p>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	<p>Negativo</p> <p>Nulo X</p> <p>Positivo</p>
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p>Negativo</p> <p>Nulo X</p> <p>Positivo</p>
<p>Otros impactos o consideraciones:</p> <p>En materia de accesibilidad</p>	<p>Positivo.</p>

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza conforme al modelo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que propone la iniciativa, ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre cargas administrativas o cualquier otro análogo apreciable, o no son significativos.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



II. FINES Y OBJETIVOS

a) Oportunidad de la norma

La propuesta normativa es necesaria para la ejecución y desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, consistentes en configurar un Sistema Público de Servicios Sociales de elevada calidad, apoyado en el desarrollo de nuevos instrumentos de trabajo que permitan dotarlo de mayor agilidad y capacidad de coordinación, en un proceso de transformación digital y en la promoción de la participación, de manera que incorpore las perspectivas de los distintos sectores, agentes y personas y grupos interesados en su acción y mejora.

Este proyecto contribuye de manera significativa al cumplimiento del objetivo de fomento de la participación expresado en el artículo 64 de la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre. El Consejo de Servicios Sociales, tal como se define en el artículo 65 de la misma norma, se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales en la Comunidad de Madrid.

Además de lo ya dispuesto en el referido artículo 65, es necesaria una norma que regule la composición, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Para este fin, de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que está adscrito este órgano colegiado, presenta el presente proyecto de decreto que articula la participación de las instituciones y entidades más representativas de los intereses sociales.

Así, esta norma trata de responder a las siguientes finalidades:

- Fomentar la participación ciudadana a través de entidades representativas de los intereses sociales en materia de servicios sociales: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales, instituciones académicas y usuarios.
- Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales.
- Articular un procedimiento de participación plural y diverso.
- Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Seguir la actividad del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de contribuir a su actualización y mejora.
- Fomentar la deliberación en el ámbito de los servicios sociales y la aportación de sugerencias, propuestas, iniciativas y recomendaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos de la Comunidad.
- Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y su ejercicio en términos de igualdad, libertad y preservación de la dignidad.

La regulación del Consejo de Servicios Sociales es, por cuanto antecede, una norma oportuna y necesaria para la calidad y eficacia de la atención social en la Comunidad de Madrid, puesto que el citado Consejo se constituye como el principal órgano consultivo y de participación en materia de servicios sociales.

b) Legalidad de la propuesta

La Ley 12/2022, de 12 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 64, establece que la participación institucional y de representación de la sociedad se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus propias normas y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

La referida Ley 12/2022, de 12 de diciembre, crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como el máximo órgano colegiado de carácter consultivo y participativo, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, refiriéndose en el artículo 65 a la composición y funciones del Consejo. La disposición final primera habilita su desarrollo normativo, autorizando al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

El presente proyecto de decreto desarrolla dicha previsión legal y regula la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se halla facultado para aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El artículo 31, letra b) de la misma Ley 1/1983, de 13 de diciembre, faculta a los consejeros para proponer y presentar proyectos de decreto en materias de su competencia.

Esta atribución se recoge también en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

c) Principales alternativas.

La creación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se efectúa mediante la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales madrileños. La norma establece las bases para un posterior desarrollo normativo relativo a la regulación de la composición, organización, competencias y funcionamiento del máximo órgano consultivo y de participación en materia de servicios sociales. La dimensión y composición del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid hacen imprescindible su regulación mediante una norma de este rango, motivo por el que no se han considerado otras alternativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno,



por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El decreto se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que regula un órgano orientado a la defensa del interés general a través de la participación ciudadana. Esta participación obedece al principio general expresado en el artículo 61 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y representa el cauce de la participación institucional y de representación de la sociedad al que se refiere su artículo 64. Su finalidad principal es contribuir a la mejora de la calidad de los servicios públicos, gracias a su función de asesoramiento.

La norma responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una representación social plural y reflejar la diversidad de actores relacionados con la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, sin imponer a los ciudadanos obligaciones ni medidas restrictivas de derechos.

La iniciativa normativa observa el principio de eficiencia, puesto que no supone carga administrativa alguna ni tiene repercusión presupuestaria.

Se adecúa igualmente al principio de seguridad jurídica al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Respeta la distribución competencial y tiene vocación de permanencia en el tiempo para contribuir a un marco normativo estable e integrado.

Así mismo, se ha atendido el principio de transparencia en el proceso de elaboración del decreto. En este sentido, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas, conforme contempla el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se han recabado los informes preceptivos y facultativos necesarios y ha sido informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

IV. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye competencia exclusiva de la Comunidad en materia de servicios sociales.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, norma por la que se crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.



La Ley 12/2022 de 21 de diciembre, en su artículo 65, señala que el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y señala en su artículo 1.1 que el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra en su apartado d) ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus competencias. Además, el referido artículo 1.1 prescribe que corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno y, entre los diferentes ámbitos que señala, se encuentra el de "servicios sociales". El artículo 7 del Decreto, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, como órgano integrante de la consejería de Familia, Juventud y Política Social, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración con otros entes públicos o privados para la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen, estableciendo los cauces de relación y participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines proyectos sociales en materias propias de la dirección general.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna.

VI. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

La norma carece de impacto presupuestario. En relación con otros eventuales impactos, conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los informes necesarios para su tramitación, a fin de reflejar las previsiones de impacto positivo, negativo o nulo del proyecto de decreto por los centros directivos competentes para su emisión.

1. Impactos económicos y presupuestarios

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo XII del título IX, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados mediante el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, señala en su disposición adicional



primera que "todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo".

No obstante, el presente proyecto de decreto no se encuentra entre los supuestos previstos en la citada disposición, en tanto que la participación en el mismo no da derecho a retribución ni indemnización alguna.

El presente proyecto de decreto carece de implicaciones presupuestarias. El artículo 23 de la norma proyectada señala, respecto de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo, que serán proporcionados por la consejería competente en materia de servicios sociales, si bien se hará en el contexto de la actividad ordinaria, motivo por el que no se solicitará informe de impacto de la Dirección General de Presupuestos.

2. Impacto en materia de personal.

El presente proyecto de decreto carece de impacto en materia de personal, dado que no supone un incremento de personal ni de retribuciones.

3. Impacto por razón de género.

El informe ha de emitirse por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y política Social.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los "proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género".

Se estima un impacto nulo del presente decreto, si bien se han solicitado los informes relativos al impacto por razón de género a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con la normativa señalada.

4. Impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe ha de emitirse por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, así como, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

De la misma forma, se estimó un impacto nulo del presente decreto en este terreno, y asimismo se solicitaron los informes relativos al impacto sobre orientación sexual, identidad o expresión de género, a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con la normativa apuntada.

5. Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

El presente proyecto debe ser informado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como órgano competente de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se estimaba un impacto nulo o no diferencial del decreto. Se solicitaron los informes relativos al impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con la normativa apuntada.

6. Impactos en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicita informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se estimaba un impacto nulo de la norma.

7. Cargas administrativas.

El presente proyecto de decreto no impone cargas administrativas a usuarios ni profesionales, aparte de la pertenencia al órgano de participación de sus integrantes.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Procedimiento de Tramitación.

El presente proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De conformidad con su artículo 4.2, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites:

- a) Consulta pública
- b) Elaboración del Proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información pública.
- e) Informe de la Secretaria General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Declaración de urgencia de la tramitación.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo a la tramitación urgente de iniciativas normativas, mediante Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de decreto, puesto que resulta imperativo disponer de un órgano de asesoramiento, consulta y participación en el ámbito de los servicios sociales en el plazo más breve posible, ante las numerosas medidas de

transformación de los servicios sociales que se han puesto en marcha tras la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

En efecto, el proceso de reforma y actualización del Sistema Público de Servicios Sociales al que da inicio la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la puesta en marcha del Proyecto Historia Social Única, que supone el inicio de la transformación digital de dicho sistema, la creación y desarrollo de nuevos instrumentos como la Cartera de Servicios o el Mapa de Servicios Sociales, y los numerosos desarrollos previstos en la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, aconsejan disponer de un órgano de representación del conjunto de las partes interesadas en el sector, para asegurar que dichos desarrollos, desde su inicio, cuentan con la aportación de las distintas perspectivas y un mecanismo que garantice y ordene la participación. Se observarán todas las pautas relativas a la transparencia, establecidas en el Decreto 52/21, de 24 de marzo y en la Ley de 10/2019, de 10 de abril.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el Decreto 52/2021, 24 de marzo, en su artículo 11.3. Según este, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- **Informe de coordinación y calidad normativa**, de la Secretaria General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe con fecha 2 de marzo. Analizadas las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo, se aceptan e incorporan al texto del proyecto de decreto la práctica totalidad de las mismas, con las salvedades que se indican a continuación. En cada caso, se incluye en primer lugar un extracto de la observación y, a continuación, la justificación de la decisión adoptada respecto de la misma.

- (3.2) «En relación con el principio de transparencia, se sugiere que se añada que, además, una vez aprobado se publicará el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Según señala la Comisión Jurídica Asesora en el Dictamen 142/2022, de 15 de marzo, la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. La publicidad de la norma es un requisito esencial para su entrada en vigor, como así se establece en el artículo 2 del Código Civil, sin que pueda invocarse como justificante de su publicación, el principio de transparencia. Por este motivo, **no se acepta**.

- (3.3.2 iii) Sugiere citar, junto con otros informes, «el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora».

La Comisión Jurídica Asesora ha señalado en diversos dictámenes, como el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, que, dado que el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria, no resulta necesaria su mención en la referencia a los informes en la parte expositiva, ya que la consulta a este órgano aparece citada en el párrafo siguiente. Por este motivo, **no se incluye**.

- **Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.** Se le requiere a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en virtud del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General estima que la norma no comporta ningún impacto por sí misma en estas materias.

- **Informes de impacto por razón de género,** se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General estima un impacto nulo de la norma en estas materias.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.** Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016; el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General estima un impacto nulo de la norma en estas materias.

- **Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad,** en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto. Se solicita a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en atención a la atribución conferida a esta dirección general en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, consistente en «La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica», teniendo en cuenta que el proyecto de decreto se refiere al Sistema Público de Servicios Sociales, cuyo núcleo central es la provisión de dichas prestaciones y que la accesibilidad debe valorarse desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



Esta dirección general estima un impacto positivo del Consejo regulado mediante esta norma, al proporcionar un asesoramiento y representación a través de órganos de carácter sectorial o especializado para la toma de decisiones en materia de servicios sociales, mejorando los derechos de las personas con discapacidad, facilitando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de los servicios sociales que facilite la accesibilidad de las personas con discapacidad a la atención social, la inclusión social y su autonomía para la vida, como requisito indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación lo que tiene un impacto positivo en este colectivo.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**

La solicitud de informe a la Dirección General de Transparencia u Atención al Ciudadano se justifica en su relevancia para determinar la adecuación del proyecto al desarrollo de los principios de la transparencia, como la participación ciudadana, la cooperación o la colaboración con otras Administraciones públicas en esta materia.

Esta Dirección General no formula ninguna observación en su informe.

- **Informe en materia de protección de datos, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

La solicitud de informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social resulta necesaria para determinar la adecuación del proyecto normativo a la normativa en materia de protección de datos personales.

Esta delegación no realiza ninguna recomendación.

- **Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías**, cuya solicitud se realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

➤ Las siguientes consejerías no formulan observación alguna en sus informes:

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Consejería de Educación y Universidades.

➤ Observación de la **Consejería de Administración Local y Digitalización:**

Esta consejería, a la vista del contenido de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en relación con las atribuciones de las entidades locales en materia de servicios sociales, de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y que la competencia de fomento y la ordenación de los procesos asociativos y consorciales de las entidades locales, así como las propuestas en materia de organización territorial está atribuida a la Dirección General de Reequilibrio Territorial en virtud del Artículo 6.1g) del Decreto 198/2021 de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la



estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, considera justificado modificar la letra b) del artículo 11, relativo a las vocalías, para incluir un vocal en representación de la consejería competente en materia de Administración local.

Se acepta.

➤ Observaciones de la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:**

La **Viceconsejería de Empleo** propone modificar la redacción del apartado b) del artículo 11 para que la representación de las diferentes consejerías tenga rango mínimo de director general.

Se acepta.

La **Secretaría General Técnica** de esta Consejería aprecia una coincidencia o fuente de confusión entre las funciones relativas al informe de proyectos normativos atribuidas al pleno y a la comisión permanente del Consejo de Servicios Sociales en los artículos 7.1 b) y 15 b), respectivamente, y solicita que se aclare esta circunstancia.

Se acepta. Se modifica el artículo 15. Se suprime la letra b) y se reordenan las siguientes. Se modifica la redacción de la nueva letra c). No obstante, la redacción del artículo 7 se modifica de acuerdo con una observación de la Oficina de Calidad Normativa, de manera que queda asegurada la coherencia de los contenidos de los artículos 4, 7 y 15.

➤ Observaciones de la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

La Secretaría General Técnica de esta consejería remite un informe sin observaciones, sin perjuicio de las que pueda efectuar la Oficina de Calidad Normativa, dependiente de la misma.

Por su parte, la **Viceconsejería de Presidencia**, emite informe independiente en el que propone la inclusión en el proyecto de decreto de una disposición adicional en la que se modifique el Decreto 56/2019 del Consejo de Gobierno, de 18 de junio, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción social con el siguiente contenido:

“Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 56/2019 del Consejo de Gobierno, de 18 de junio, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción social.

1. Se modifica el artículo 1.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, que se enmarca en el Consejo de Servicios Sociales”.

2. Se modifica el artículo 10.1 que queda redactado de la forma siguiente:

“1. Ostentará la secretaría de la Mesa el secretario del Pleno del Consejo de Servicios Sociales. La secretaría será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por un funcionario con los mismos requisitos que se exigen respecto a la persona titular de la misma.”



Se acepta y se incluye como disposición final.

Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, y conforme a la tramitación de la presente iniciativa normativa por vía de urgencia, previamente acordada, los trámites de audiencia e información públicas se realizarán durante un periodo de siete días hábiles, conforme lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Al mismo tiempo, durante este trámite se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social de acuerdo con el artículo único, apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, que prescribe que será también consultado en el trámite de audiencia e información públicas a fin de que realice las observaciones que estime oportunas, cuando se trate de disposiciones que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, recogidas en el artículo 3.1 de dicho Decreto: desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

Y, por otro lado, se informará a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social, de acuerdo con el Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en cuyo artículo 4 se recoge sus funciones; entre otras, «ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social».

d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La emisión del informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se realiza de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

Corresponde a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid emitir dictamen en Derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos, los correspondientes a los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo conforme señala el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



f) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada por la Comunidad de Madrid, entre otros asuntos, en los referentes a los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones, conforme señala el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

g) Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Actualización del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «el centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA, NO INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO PARA LA XII LEGISLATURA.

El artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, en caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, su necesidad deberá justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Así, el proyecto de decreto no se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, si bien su tramitación se justifica en la promulgación de la Ley 12/2022, 21 de diciembre, que contempla en su exposición de motivos y en su articulado (artículo 64 y 65) la creación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y cuya disposición final primera habilita al desarrollo normativo, autorizando al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

Por tanto, el presente proyecto de decreto obedece al necesario desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, sí incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura, respecto del Consejo de Servicios Sociales creado por la misma. Por otro lado, el acelerado proceso de transformación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid requiere la disposición de un órgano de asesoramiento y participación en el plazo más breve posible, de manera que la regulación de las normas que amparen la transformación organizativa y digital del Sistema Público de Servicios Sociales que se hallan en curso o proyectadas, puedan contar con el asesoramiento y la contribución de todos los sectores relacionados con la prestación de servicios sociales, por lo que se hace necesaria la tramitación de la norma mediante la que se precisen los distintos aspectos de aquel.

A tal fin, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social propone y presenta este proyecto de decreto en materia de su competencia, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

El resultado de la aplicación de la presente norma no se someterá a evaluación. Dicho resultado consistirá en el nombramiento de los miembros del órgano, lo que permitirá su constitución. Una vez constituido, el decreto habrá resultado eficaz. A partir de ese momento, el rendimiento del Consejo de Servicios Sociales dependerá de otros factores ajenos al decreto, que habrán de ser objeto de evaluación, en su caso, en el marco de la evaluación del conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales. Esta evaluación, si bien podrá recomendar modificaciones en la composición y/o el funcionamiento del Consejo, es distinta de la evaluación de la norma propiamente dicha.

Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro